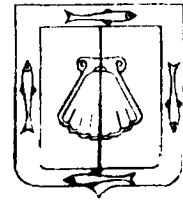




BOLETIN OFICIAL



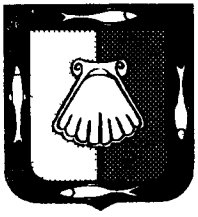
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No 0140883 Características 315112816</p>
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1244

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,116,946.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MAS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A FINANCIAR LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS DEL PROGRAMA ESTATAL DE PAVIMENTACIÓN, EN LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1244

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,116,946.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MAS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A FINANCIAR LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS DEL PROGRAMA ESTATAL DE PAVIMENTACIÓN, EN LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C , el otorgamiento una línea de crédito hasta por un monto global de \$250´116,946.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 00/100, M.N.), más las cargas financieras, con el objeto de que tales recursos se destinen a financiar las inversiones públicas productivas del Programa Estatal de Pavimentación, en los cinco Municipios del Estado.



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a la normatividad establecida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para la línea de crédito que se utilizará para financiar el Programa Estatal de Pavimentación, considerando los plazos y condiciones que establezca la apertura programática de dicha institución, procurando las condiciones financieras más favorables para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Previo a la disposición de la línea de crédito mencionada en el Artículo Primero, el Ejecutivo deberá instrumentar los mecanismos necesarios que garanticen la generación de los ingresos suficientes para la amortización de éste empréstito, mediante la creación de contribuciones especiales, aportaciones de los beneficiarios directos y de los Ayuntamientos, a través de los fondos destinados a infraestructura social, y de otros mecanismos que garanticen la amortización de la línea.

ARTÍCULO CUARTO.- La línea de crédito a que se ha hecho referencia, tendrán como plazo máximo de amortización el 31 de marzo del año 2005.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que le correspondan en ingresos federales, como garantía de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al Artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO SEXTO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con las obras o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos que se contraten con apoyo a esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen a su cargo en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios y, cuando proceda, los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado, conforme a las bases indicadas, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado o del Cabildo Municipal correspondiente, los cuales cuidarán que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y ejecución de las tarifas durante la vigencia de los financiamientos otorgados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los línea que se gestione y contrate al amparo de la presente autorización, así como sus garantías, deberán ser registrados en el Registro Central de Deuda Pública Estatal según lo establecido por los artículos 17, fracción XII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 16 fracción I, 17 fracción XI y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

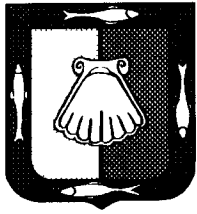
Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.



**DIP. PROFR. PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DR. LUIS FRANCISCO AMADOR HERNANDEZ
SECRETARIO**

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Leonel Efraín Cota Montaña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de base para la firma.

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rodimiro Amaya Tellez", escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de base para la firma.

LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.